DNCP/DJ N°8051/16

CASO Nº 3294

Asunción, 31 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°01/16 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AÑO LECTIVO 2016, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY - ID N° 307.964.----------

A partir de la denuncia recibida, en fecha 30 de agosto de 2016, por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3294; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La citada denuncia manifiesta: *"...Presentar protesta contra el PBC por tener indicios de direccionamiento solicitamos a esta dirección tomar conocimiento dictar resolución a consecuencia debido a serios indicios de direccionamiento que pasaremos a presentar El PBC es de público conocimiento que la modalidad del servicios es de cocinar en cada escuela. Lo cual no existe ningún PBC aprobado por la DNCP es así que se abre ciertos puntos que se trataría de direccionamiento debido a que la convocante sabe muy bien que modalidad está solicitando. Solicita en el PBC envase primario y secundario lo cual no correspondía debido a que se cocina en cada escuela primer direccionamiento que a través de denuncia fue sacado con una adenda. Segundo direccionamiento solicita en la sección III Certificado de BPM lo cual la INAN certifica a la planta y según entender ninguna institución cuenta con habilitación de INAN lo cual no hay forma de tener un certificado de BPM debido a que se va a elaborar en la institución la pregunta es qué capacidad tiene la institución donde se va a elaborar esos alimentos si existe condiciones higiénicas porque lo único aprobado por la INAN, DNCP Y EL MEC es del servicios de catering a lo cual solicitamos a esta dirección dictaminar al respecto*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

parar dicha licitación debido que tiene serios indicios de direccionamientos para empresa amigos y así hasta inclusive no se realizan el servicio dejando solo en competencias a empresa allegadas...". (Sic).----------

Que, la denuncia refiere un supuesto direccionamiento del pliego de bases y condiciones a un oferente en particular, mencionando que, habría ciertos requerimientos del pliego que no condicen con el objeto del presente llamado –*adquisición de almuerzo escolar-*: **1.** Declaración Jurada del proveedor del envase primario y secundario que avale el cumplimiento del espesor solicitado Menú y **2.** Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).----------

Al respecto, a fin de aclarar lo denunciado es importante referirnos a cada uno de los puntos detallados con anterioridad. **Punto 1** *-Declaración Jurada del proveedor del envase primario y secundario que avale el cumplimiento del espesor solicitado Menú-*; en tal sentido, vista las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, se puede constatar que dicho requerimiento fue excluido del pliego de bases y condiciones mediante Adenda N°03 de fecha 23 de agosto de 2016, por ende, vemos que este punto fue modificado por la Entidad Convocante.---

Punto 2 *–Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)-;* al respecto, cabe señalar que la Resolución S.G. N°128 de fecha 24 de marzo de 2015 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dispone en su artículo 2° que toda persona que elabore y manipule alimentos para el almuerzo escolar debe contar con el Certificado de Capacitación para Manipuladores de Alimentos en Buenas Prácticas de Manufactura emitido por el INAN u otras entidades reconocidas por la autoridad sanitaria. Así las cosas, dicho requerimiento lejos de ser limitativo a la participación de potenciales oferentes, es un requisito de carácter obligatorio para la provisión exclusiva de almuerzo escolar, de conformidad a la normativa citada.----------

Por todo lo expuesto, habiendo realizado esta Dirección Jurídica las aclaraciones pertinentes respecto a los puntos denunciados, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC carece de requerimientos, o contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Asimismo, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias*.----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP